



Exp N.º 015 del 03 de febrero de 2026
Infracción

AUTO N.º 0390 - - - -

13 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja presentada el 22 de julio de 2025, el ciudadano Dionel Enrique Luna Julio puso en conocimiento de esta Corporación la presunta tala ilegal de árboles en la Finca 'CADAFE', ubicada en el sector El Platanal del municipio de San Onofre.

Que la Subdirección de **Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO**, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita de inspección técnica y ocular el día el día **26 de agosto de 2025**, rindiendo el **Informe Técnico de Visita No. 177-2025.**, razón por la cual se emitió el Informe Técnico No. **229-2025**, el cual establece:

- *En las coordenadas **9°46'08"N 75°28'31"W**, en el sitio identificado como finca “CADAFE”, ubicada en jurisdicción del municipio de **San Onofre – Sucre**, se evidenció la realización de poda ilegal, tala y aprovechamiento forestal de varias especies, dentro de las cuales se identificaron: **Handroanthus serratifolius (1)** y **Samanea saman (2)**.*
- *El presunto infractor de estas actividades es el señor **JORGE LUIS LUNA OVIEDO**, cuyo número de teléfono es **316586102**, quien señaló ser el administrador de la finca y que esta pertenece a su familia. Además, indicó haber realizado estas actividades de forma ilegal por desconocimiento de la normatividad ambiental*
- *El árbol de especie **Handroanthus serratifolius** se evidenció como parte de un cercado vivo, por lo que no requiere permiso de aprovechamiento. Mientras que, los dos individuos de especie **Samanea saman** fueron talados y no se encontraban como parte de un cercado vivo, por lo que representan una infracción ambiental. Estos poseen un volumen total aprovechable de **7,039 m³**.*
- *El material forestal encontrado en el lugar no fue decomisado, debido al estado de la vía que conecta con el sitio de la infracción, el cual imposibilita el acceso de vehículos como motos, carros y otros de mayor peso.*
- *Se le indicó al infractor la forma apropiada de realizar este tipo de aprovechamiento dentro del marco legal. De igual forma, se le indicó no continuar con las actividades y dejar la madera en el lugar en que se evidenció.*

Según la Resolución 0617 de 2015 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), se cataloga como madera ordinaria la especie *Samanea saman*, por sus características físico-mecánicas, las cuales son aptas para aserrio de bajo valor comercial destinado para construcción de postes, cercas, andamios, leña, carbón vegetal, entre otras. Mientras que, se cataloga como madera muy especial la especie *Handroanthus serratifolius*, por sus características

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 015 del 03 de febrero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0390 - - - 73 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

tecnológicas de calidad, color, lustre, veteado; y su demanda en los mercados presenta un alto valor comercial; sin embargo, dado que este último forma parte de un cercado vivo, no requiere permiso para su aprovechamiento.

Que, la Subdirección de Asuntos Marítimos y Costeros realizó visita técnica el **05 diciembre de 2022**, generándose el informe de visita No. **057 2023**, donde se observó que:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de agosto de 2025, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales, procedió a realizar monitoreo de control y vigilancia, con el objetivo de corroborar presunta infracción ambiental por actividades de tala y aprovechamiento forestal sin permiso de la autoridad ambiental.

Con la finalidad de atender la situación referenciada, se identificaron las posibles afectaciones ambientales generadas por tala de especies arbóreas en la finca conocida como CADAFE, reconociendo los componentes físicos y bióticos del sitio; por lo tanto, se georreferenció el área intervenida con GPS Garmin Etrex y se procedió al registro fotográfico con una cámara de celular (Redmi Note 8 de 48 megapíxeles) de los principales aspectos físicos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el sector conocido como El Platanal, en el kilómetro 6 vía San Onofre – Cartagena, finca CADAFE (9°46'08"N 75°28'31"W).

Si quieres, también puedo dejarlo con estilo más pericial/técnico (muy usado en informes de seguimiento ambiental).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”



Exp N.º 015 del 03 de febrero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0390 - - - - 13 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita **No.177- 2025**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el o (los) responsable (s). con el fin de identificar e individualizar plenamente a él o (los) responsable (s) de el fin de esclarecer los hechos relacionados con la tala de dos (2) árboles de Campano en la Finca "CADAPE", municipio de San Onofre, e identificar plenamente a la totalidad de los presuntos responsables (propietarios y autores materiales)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVENAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al señor **JORGE LUIS LUNA OVIEDO** (o cualquier otro titular del predio) en el sector conocido como El Platanal, en el kilómetro 6 vía San Onofre – Cartagena, finca CADAFE (9°46'08"N 75°28'31"W). por la presunta tala de 2 árboles de CAMPANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse el informe correspondiente, para lo cual se concede el término de **un (1) mes**. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

- 2.2. **OFICIAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo** para que remita el Certificado de **LIBERTAD Y TRADICION** de la Finca "CADAFE", ubicada en el sector El Platanal del municipio de San Onofre, con el fin de identificar a su propietario legal, para lo cual se concede el término de **un (1) mes**. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

- 2.3 **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE)** **SOLICÍTESE** se sirva suministrar la información relacionada con el número de cédula de ciudadanía o cualquier otro dato de identificación, así como la información de carácter predial, catastral o aquella que resulte pertinente para identificar e individualizar al señor **JORGE LUIS LUNA OVIEDO** (o cualquier otro titular del predio), presuntamente involucrado en hechos que podrían constituir infracción a la normatividad ambiental vigente. Igualmente, certificar si dentro de la licencia de construcción otorgada figura el citado nombre y si en dicho acto administrativo se autorizó algún tipo de intervención en zona de playa o bajamar, o si existen permisos para la ejecución de obras de protección costera en las coordenadas objeto de análisis., lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@sanonofre.sucra.gov.co



Exp N.º 015 del 03 de febrero de 2026
Infracción

0390 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

13 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

2.4 REMITIR el expediente a la **SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS Y COSTEROS**, para que profesional técnico realice visita de inspección al lugar ubicado en el municipio de San Onofre, sector donde se presentó la presunta tala de árboles con el fin de indagar por el propietario, poseedor o tenedor del predio cuyas evidencias deberán ser plasmadas en informe de visita.

ARTICULO TERCERO: CÍTESE al señor **JORGE LUIS LUNA OVIEDO** para que comparezca a diligencia de versión libre, si a bien lo tiene, con el fin de que informe si la presunta tala de árboles fue ejecutada por él; para efectos de notificación, se señala como número de contacto el 3165806102 y como dirección el kilómetro 6 vía San Onofre–Cartagena, sector El Platanal, finca “CADAFE”; y, en caso de no ser el responsable de los hechos materia de investigación, se sirva aportar la información necesaria para su plena individualización, incluyendo su número de cédula de ciudadanía y demás datos que permitan su correcta identificación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comunicado
13/04/26
MPJR

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|------------------------------|-------------------------------|-------|
| Proyectó | Cindy Gissella Urzola Tirado | Contratista | |
| Revisó | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUORE | |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. | | | |

